



**¿QUÉ NOS ESPERA
CON LA NUEVA
REFORMA CONTABLE?**

**CÓMO AGILIZAR
EL IMPAGO POR
ALQUILER DE
VIVIENDA**

**ESTATUTO DEL
TRABAJADOR
AUTÓNOMO**

**PROCESOS DE
SELECCIÓN:
INSTRUMENTOS
DE EVALUACIÓN**

NUEVOS DIRECTORES



POLINYA - BARCELONA

D. Josep María Gómez Martínez
Diplomatura en C. Empresariales.

Dña. Rebeca Herreros Diaz
Licenciatura en Administración y
Dirección de empresas. Estudios en
Contabilidad avanzada Y Fiscalidad en el
Centro de Estudios Financiero de
Barcelona.



HUESCA - BARBASTRO

Dña. Maria Arrilla
Dpda. Gestión y Administración Pública



MADRID - COLMENAR VIEJO

D. Joaquín Amores Maza
Profesor de ciencias, Agente de la prop.
Inmobiliaria, Agente Financiero Deutsche-
Bank Contabilidad y Tributación -CEF-



CAMBIO DE DIRECCION

BARCELONA - Sarria / Pedralbes

C/ Ricardo Villa nº 6, plaza interior
08017 Barcelona
Tfno. 932 411 600 • Fax: 932 411 786

MADRID - Rios Rosas

C/ Alenza, 20-b Local
28003 Madrid
Tfno. 913 952 358 • Fax: 915 986 493

Sumario

FISCAL

4. Impuesto sobre Sociedades. Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

6. Qué nos espera con la Nueva Reforma Contable

9. Cifras con trascendencia tributaria y mercantil para el año 2008.

ABOGADOS

11. Acerca de las posibilidades de ejercitar acciones penales entre familiares en el ámbito de los delitos patrimoniales (estafas, hurtos, apropiaciones, indebidas, etc.).

12. Compra venta de inmuebles: las arras.

13. Alquiler de vivienda: agilización del impago.

LABORAL

14. Estatuto del trabajador autónomo.

RRHH

16. Instrumentos de evaluación en el proceso de selección.

OTROS

18. Valoración de Empresas.

MARCAS PARA LA VENTA

Distinga la actividad de su empresa sin tener que esperar largos plazos, sin incertidumbres sobre su concesión, con absoluta certeza, inmediatamente y con exclusividad.

Para más información llama al: 902 262 263

RD 2007

Como ya es conocido por todos nuestros clientes, anualmente C.E. Consulting Empresarial celebra una Reunión de Delegaciones, a la cual asisten todos los delegados de la Red. Este año el RD 2007 se ha celebrado en la histórica ciudad de Córdoba. El objetivo principal de esta reunión además de tratar en profundidad aquellas novedades y cambios legislativo, que dada su complejidad necesitan un estudio pormenorizado es de disfrutar unos días de convivencia entre toda la Red.



Reunión de Delegaciones Córdoba 2007



» Edita:
C.E. Consulting Empresarial

» Diseño, maquetación e impresión:
EUROGRAFICAS 2000 S.L.

Depósito legal: M-12781-2006
Fecha de edición Diciembre de 2007. Ejemplar gratuito.

Nota Importante

No está permitida la reproducción total o parcial de este boletín, ni su almacenamiento o transmisión por ningún medio, ya sea electrónico, mecánico, por grabación, por fotocopia o por otros medios, sin permiso previo del editor.

C.E. Consulting Empresarial no acepta responsabilidad por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información de este boletín, o por errores en el contenido.



C.E. Consulting Empresarial

Acreditado su sistema de calidad según norma UNE EN ISO 9001 en las áreas Fiscal-Contable, Laboral, Jurídico-Tramitaciones, Gestión y Administración de Fincas para su Delegación MADRID - Centro

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. DEDUCCION POR REINVERSION DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS

Modificaciones introducidas por la Ley 16/2007, 4 de julio, de Reforma mercantil en materia contable

Esta deducción en la cuota del Impuesto sobre Sociedades se aplicó, por primera vez, en los periodos impositivos iniciados a partir del 01/01/2002, gracias a ella, se conseguía reducir la tributación de determinadas rentas, siempre que se reinvirtiese el precio obtenido y se cumpliesen una serie de requisitos. Se ha aprovechado la ley 16/2007 de 4 de julio, de reforma mercantil en materia contable, para introducir modificaciones en esta deducción, con la intención de favorecer las inversiones y desinversiones en valores representativos de entidades de carácter empresarial, es decir, no meramente inversoras o de carácter patrimonial.

Ley 35/2006, 28 de noviembre, de reforma del Impuesto sobre Sociedades	Reforma Ley 16/2007 (con efectos para periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007)
<p><u>Elementos transmitidos que dan derecho a la exención</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Elementos de inmovilizado material o inmaterial.</u> Afectos o no a actividades económicas, poseídos al menos 1 año antes de su transmisión. • <u>Valores representativos participación en los fondos propios entidades.</u> Que supongan el 5%, o más, de su capital y sean poseídos, al menos, 1 año antes de su transmisión. <p>NO podrá acogerse a esta deducción por reinversión la renta generada por la transmisión de los siguientes valores (aunque se posea 5%, ó más, y más 1 año):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Disolución o liquidación de sociedades. 2. Fondos de Inversión, UTE, etc... 3. Residentes en Paraísos Fiscales. 4. Instituciones Inversión Coletiva, ej. SICAV, ... 5. Entidades de gestión de patrimonios mobiliarios e inmobiliarios (según art. 4.8.2 Ley 19/1991 Ley Patrimonio). 6. Entidades donde más 50% de su total activo sean elementos que no tengan la consideración de inmovilizado material, inmaterial o valores que otorguen una participación inferior al 5% de otras entidades, con las mismas excepciones que las comentadas. 	<p><u>Elementos transmitidos que dan derecho a la exención</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Elementos de inmovilizado material o inmaterial.</u> Afectos a actividades económicas, que han estado en funcionamiento al menos 1 año dentro de los 3 anteriores a su transmisión. • <u>Valores representativos participación en los fondos propios entidades.</u> Que supongan el 5%, o más, de su capital y sean poseídos al menos 1 año antes de su transmisión. <p>NO podrá acogerse a esta deducción por reinversión la renta generada por la transmisión de los siguientes valores (aunque se posea 5%, o más, y más 1 año):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Disolución o liquidación de sociedades. 2. Fondos de Inversión, UTE, etc... 3. Residentes en Paraísos Fiscales. 4. Instituciones Inversión Coletiva, ej. SICAV, ... 5. Entidades de gestión de patrimonios mobiliarios e inmobiliarios (según art. 4.8.2 Ley 19/1991 Ley Patrimonio). 6. Entidades cuyo total activo no este compuesto, en al menos un 85%, de elementos afectos a actividades económicas. Si el porcentaje es inferior al 85% se aplicará la deducción de manera proporcional. Si la entidad pertenece a un grupo, el porcentaje se calculará sobre el balance consolidado, pudiendo tomar valores de mercado.
<p><u>Elementos objeto de reinversión</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Elementos de inmovilizado material o inmaterial.</u> Afectos a actividades económicas. • <u>Valores representativos participación en los fondos propios entidades.</u> Que supongan el 5%, o más, de su capital. <p>NO se considerarán aptos para la reinversión, la adquisición</p>	<p><u>Elementos objeto de reinversión</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin cambios • <u>Valores representativos participación en los fondos propios entidades.</u> Que supongan el 5%, o más, de su capital. <p>NO se considerarán aptos para la reinversión, la adquisición</p>

<p>de los siguientes valores (aunque se adquiriera un 5%, ó más):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fondos de Inversión, UTE, etc... 2. Residentes en Paraísos Fiscales. 3. Instituciones Inversión Coletiva, ej. SICAV, ... 4. Entidades de gestión de patrimonios mobiliarios e inmobiliarios (según art. 4.8.2 Ley 19/1991 Ley Patrimonio). 5. Entidades donde más 50% de su total activo sean elementos que no tengan la consideración de inmovilizado material, inmaterial o valores que otorguen una participación inferior al 5% de otras entidades, con las mismas excepciones que las comentadas. 	<p>de los siguientes valores (aunque se adquiriera un 5%, ó más):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fondos de Inversión, UTE, etc... 2. Residentes en Paraísos Fiscales. 3. Instituciones Inversión Coletiva, ej. SICAV, ... 4. Entidades de gestión de patrimonios mobiliarios e inmobiliarios (según art. 4.8.2 Ley 19/1991 Ley Patrimonio). 5. Entidades cuyo total activo no este compuesto, en al menos un 85%, de elementos afectos a actividades económicas. Si el porcentaje es inferior al 85% se aplicará la deducción de manera proporcional. Si la entidad pertenece a un grupo, el porcentaje se calculará sobre el balance consolidado, pudiendo tomar valores de mercado.
<p><u>Plazo para efectuar la reinversión</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Un año antes de la puesta a disposición del elemento patrimonial transmitido. • Tres años posteriores a la puesta a disposición del elemento patrimonial transmitido. 	<p><u>Plazo para efectuar la reinversión</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin cambios • Sin cambios
<p><u>Momento del cómputo de la deducción</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Periodo impositivo de la reinversión, excepto si es con anterioridad que sería en el periodo impositivo de la transmisión. 	<p><u>Momento del cómputo de la deducción</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Periodo impositivo de la reinversión, excepto si es con anterioridad que sería en el periodo impositivo de la transmisión.
<p><u>Base de la deducción</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Renta positiva derivada de la transmisión e integrada en la base imponible. 	<p><u>Base de la deducción</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin cambios
<p><u>Cantidades a descontar de la base de deducción</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Dotaciones de provisiones deducibles sobre los elementos transmitidos. • Renta con derecho a deducción por doble imposición (opción sujeto pasivo). 	<p><u>Cantidades a descontar de la base de deducción</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin cambios • Sin cambios
<p><u>Mantenimiento de la reinversión</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Los bienes objeto de reinversión se deberán mantener 5 años si son bienes inmuebles o 3 años si son muebles, o vida útil, si fuese inferior. • Si se transmiten los elementos objeto de reinversión antes de la finalización de estos plazos, se perderá la deducción, salvo que se vuelva a reinvertir en las mismas condiciones. 	<p><u>Mantenimiento de la reinversión</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin cambios • Sin cambios
<p><u>Requisitos formales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • La renta acogida a deducción y el palzo de reinversión deben figurar en la MEMORIA de las cuentas anuales. 	<p><u>Requisitos formales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin cambios
<p><u>Porcentaje de deducción en cuota</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para los sujetos pasivos que tributan a tipo general (14,5% para periodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2007; 12% para periodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2008). Para empresas de reducida dimensión; 12%. 	<p><u>Porcentaje de deducción en cuota</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin cambios
<p><u>Límite deducción</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • No se aplica ningún límite, salvo el de la propia cuota íntegra; si esta fuese insuficiente, el exceso se podrá utilizar en los 10 años siguientes. 	<p><u>Límite deducción</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin cambios

QUÉ NOS ESPERA CON LA NUEVA REFORMA CONTABLE

El propósito de este artículo es el análisis de la reforma contable que entrará en vigor el próximo **1 de enero de 2008** y que supondrá la mayor modificación en normativa contable sufrida en los últimos años. Se analizan los cambios en cuatro grandes apartados:

- 1- Introducción: analizando cuál es el motivo del cambio, su marco legal, quien quedará afectado y cómo.
- 2- Nuevo Plan General de Contabilidad.
- 3- Ideas básicas de la reforma.
- 4- Cambios en la composición de las cuentas anuales.

1.- INTRODUCCIÓN:

1.1.- Motivo del Cambio:

En nuestra opinión para comprender la reforma y ser capaz de aplicar sus preceptos es fundamental entender que el propósito del nuevo Plan General de Contabilidad es que la contabilidad alcance **tres criterios fundamentales: comparabilidad, homogeneidad y realidad económica.**

En un entorno global donde las interrelaciones económicas entre los agentes económicos de diferentes países son cotidianas y especialmente en el ámbito europeo es necesario dotar a las empresas de un lenguaje común que permita analizar la realidad económica de las mismas.

1.2.- Marco Legal.

La reforma contable tiene su origen en un proceso de homogeneización fundamentalmente a nivel Europeo normalizado por:

- Cuarta Directiva del Consejo (cuentas anuales individuales de determinadas formas de sociedad)
- Séptima Directiva del Consejo (Cuentas Anuales consolidadas)
- Reglamento 1606/2002 del Parlamento y del Consejo, de 19 de julio. Donde se determina en su Artículo 4 que las Cuentas Anuales consolidadas a formular por las Sociedades con valores admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro deben formularse acorde con NIC/NIF-UE
- Reglamento 1725/2003 de la Comisión, de 29 de septiembre y posteriores Reglamentos que lo modifican derivando en las NIC/NIIF (Normas Internacionales de Contabilidad)

De este ordenamiento europeo se desprende la necesidad (artículo 5 del reglamento 1606/2002) de establecer en el ámbito nacional criterios de homogeneidad para aquellas sociedades que presentan cuentas anuales consolidadas que no cotizan y por supuesto para las cuentas anuales individuales del resto, es decir empresas a las que no les es de aplicación obligatoria las Normas Internacionales de Contabilidad.

Una vez planteada la necesidad de reforma las posibilidades van desde no actuar sobre estas sociedades

manteniendo nuestro PGC de 1990, hasta aplicar las NIC para todos los sujetos contables. Finalmente se adopta una solución intermedia: Un nuevo Plan de Contabilidad en concordancia con las NIC, basado en los pronunciamientos internacionales sin abandonar el vigente modelo contable español dejando el **carácter opcional de aplicación de NIC** a los grupos que presenten cuentas consolidadas que no cotizan en mercado.

1.3- La reforma queda concretada mediante:

- La Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma mercantil en materia contable,
- RD 1514/2007, de 16 de noviembre, el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- RD 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se desarrolle el Plan General de Contabilidad de PYMES.
- Modificaciones en Código de Comercio, TRLSA y adaptaciones y resoluciones en ámbitos mercantiles, fiscales, etc.

2.- NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD:

El punto de partida base será el **Nuevo Plan General de Contabilidad (PGC)** y por criterios de tamaño será de aplicación el **Plan General de Contabilidad PYMES (PGC PYMES)**, siendo éste una simplificación del anterior. A su vez para empresas de menor tamaño se introducen nuevas simplificaciones mediante los **“criterios específicos para microempresas”**.

2.1.- Ámbito de Aplicación del PGC de PYMES:

Podrán aplicar el PGC PYMES todas las empresas que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Total partidas de activo $\leq 2.850.000$ €
- Importe neto de cifra de negocios $\leq 5.700.000$ €
- Número medio de empleados durante el ejercicio ≤ 50

Hay que tener en cuenta además que en caso de pertenencia a un grupo se tomarán los valores agregados en su conjunto.

Aplicar este PGC PYMES es **opcional** y se deberá mantener un mínimo de tres ejercicios.

2.2.- De la aplicación del PGC PYMES se estará excluido en cualquier caso cuando:

- Los valores de la entidad estén admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier estado miembro de la UE. En estos casos son de aplicación las NIC.
- Se forme parte de un grupo de sociedades que formule o debiera formular cuentas anuales consolidadas. Siendo de aplicación las NIC ó PGC (a elección de la entidad).
- Se utilice una moneda de referencia diferente al euro.
- En el caso de ser entidades financieras.

2.3.- El PGC PYMES es una simplificación del PGC manteniendo el mismo contenido de éste pero no regulando las operaciones no habituales en la PYME (ejemplo combinaciones de negocio) o bien aplicando criterios simplificados para instrumentos financieros, activos "no corrientes mantenidos para la venta" o arrendamiento financiero.

Del mismo modo que el PGC PYMES supone una simplificación para aquellas empresas que por su menor tamaño lo puedan aplicar, existe una simplificación mayor para las **microempresas** que serán aquellas que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Total de activo \leq 1.000.000 €
- Importe neto de la cifra de negocios \leq 2.000.000 €
- Número medio de empleados \leq 10

Esta aplicación de mayor simplicidad será opcional y deberá mantenerse tres años.

Las principales simplificaciones incluidas en los criterios específicos de microempresas afectan al arrendamiento financiero donde la cuota mensual será directamente gasto y el impuesto sobre sociedades (donde la cuota a pagar será equivalente al gasto a contabilizar).

3.- IDEAS BÁSICAS DE LA REFORMA:

Desde un punto de vista conceptual, la reforma incide en los siguientes aspectos:

3.1.- Cuentas Anuales. La Imagen fiel de la realidad económica es el objetivo que debe primar, es decir mayor importancia al fondo que a la forma.

3.2.- Requisitos de la información. Debe ser relevante entendiéndose por tal que sea útil para la toma de decisiones económicas, fiable libre de errores materiales o sesgos, comparable y clara.

3.3.- Principios Contables. Los principios que se mantienen son:

- Empresa en funcionamiento
- Devengo
- Uniformidad
- **Prudencia.** Que pierde su categoría de principio dominante. Recordamos que lo fundamental es la prevalencia de mejor imagen fiel. (como ejemplo se contemplan las diferencias positivas de cambio en partidas monetarias)
- No compensación
- Importancia relativa

3.4.- Definición de las partidas que integran las cuentas anuales. Estas se estructuran en cinco grandes grupos:

- Activos. Bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados de los que se esperan beneficios o rendimientos económicos en el futuro.
- Pasivos. Obligaciones actuales surgidas de sucesos pasados para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos. Se incluyen las provisiones que se analizarán en otro apartado.
- Patrimonio Neto. Parte residual de los activos menos los pasivos. Conformado por Fondos Propios, Ajustes por cambio de valor y subvenciones, donaciones y

legados recibidos.

- Ingresos. Incrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio por entradas o aumentos de activos o disminución de pasivos siempre que no tengan su origen en aportaciones de los socios.
- Gastos. Decrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio por salidas o disminuciones en el valor de los activos o reconocimiento o aumento de valor de los pasivos siempre que no tengan su origen en distribuciones a los socios en su condición de tales.

IMPORTANTE: Como generalidad **los ingresos y gastos** quedarán reflejados en el **resultado del ejercicio** sin embargo y como importante novedad **determinadas partidas de ingresos o gastos se imputarán directamente al patrimonio neto.**

3.5.- Criterios de registro o reconocimiento. Deben cumplir la definición de su categoría (activo, pasivo, ingreso, gasto o fondo propio), existencia de probabilidad en la obtención de rendimientos y fiabilidad en la valoración.

3.6.- Criterios de valoración:

- Coste histórico. Su definición no cambia respecto al PGC de 1990. Aunque cambia su ubicación en el plan dejando de ser un principio contable para ser un criterio de valoración.
- Valor razonable. Importe por el que puede ser adquirido un activo o liquidado un pasivo en condiciones de competencia.
- Mercado activo. Precios conocidos en el mercado.
- Modelos y técnicas de valoración. Empleo de valores en operaciones similares, descuento de flujos y modelos generalmente utilizados en la valoración de opciones.

El uso de uno u otro criterio de valoración queda regulado en determinados artículos del Código de Comercio. **En general el valor razonable se utilizará para valorar activos y pasivos financieros.**

4.- CAMBIOS EN LA COMPOSICION DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales pasan a componerse de los siguientes estados financieros:

- BALANCE
- CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
- ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
- MEMORIA

4.1.- ESTADOS FINANCIEROS:

4.1.a.- BALANCE

Se distinguirá tanto en el activo como en el pasivo entre no corriente y corriente.

El **activo corriente** comprenderá:

- Los activos vinculados al ciclo normal de la explotación, se desglosará entre corto y largo plazo.
- Los activos diferentes a los anteriores que se espera realizar en el corto plazo.
- Los activos financieros clasificados para negociar, excepto los derivados con plazo superior a 1 año.
- El efectivo y otros activos líquidos equivalentes.

Los demás activos se clasificarán como no corriente.

El **pasivo corriente** comprenderá:

- Las obligaciones vinculadas al ciclo normal de la explotación, se desglosará entre corto y largo plazo.
- Las obligaciones cuyo vencimiento o extinción se espera que se produzca en el corto plazo.
- Los pasivos financieros clasificados para negociar, excepto los derivados con plazo superior a 1 año.

Los demás pasivos se clasificarán como no corrientes.

Pero las novedades más importantes se encuentran en el **Patrimonio Neto**, y concretamente en las partidas de:

- **Ajustes por cambios de valor** (cualquier diferencia entre ingresos y gastos por valoración razonable se llevará a esta partida)
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos (son los antiguos ingresos a distribuir en varios ejercicios).

4.1.b.- CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

La gran novedad en la cuenta de pérdidas y ganancias es la distinción entre operaciones continuadas e interrumpidas. Las **operaciones interrumpidas** se refieren a aquellos componentes que la empresa ha vendido o va a enajenar o los va a utilizar para fines distintos a su actividad habitual. El resultado de estas operaciones se separará del resto del resultado de la empresa.

Con este escenario el resultado del ejercicio se determinará:

<ul style="list-style-type: none"> • OPERACIONES continuadas
Resultado de explotación (1)
Resultado Financiero (2)
Resultado antes de impuestos (3=1+2)
Impuesto sobre beneficios (4)
Resultado de operaciones continuadas (5=3+4)
<ul style="list-style-type: none"> • OPERACIONES interrumpidas
Resultado de operaciones interrumpidas(6)
RESULTADO DEL EJERCICIO (5+6)

Como se puede observar ha desaparecido el "resultado extraordinario", que pasa al de explotación. En caso de que hubiera habido un resultado no "normal" y significativo se debe crear un nuevo apartado denominado "Resultados Excepcionales", que incluso existiendo éste, se incluiría dentro del "resultado de explotación".

4.1.c.-ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

Se trata de un estado financiero nuevo, y consta de:

1ª Parte: "Estado de Ingresos y Gastos reconocidos", recoge los cambios en el patrimonio neto derivados de:

- Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto.
- Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias.

2ª Parte: "Estado total de cambios en el patrimonio neto", informa de todos los cambios en el patrimonio neto derivados de:

- Saldo total de los ingresos y gastos reconocidos.
- Variaciones en el patrimonio neto derivadas de operaciones con socios o propietarios.

- Restantes variaciones en el patrimonio neto.
- Ajustes al patrimonio neto debidos a cambios en criterios contables y correcciones de errores.

4.1.d.-ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Se trata de otro estado financiero nuevo, que consta de:

- A Flujos de efectivo de actividades de explotación.**
1. Resultado del ejercicio antes de impuestos.
 2. Ajustes de resultado.
 3. Cambios en el capital corriente.
 4. Otros flujos de efectivo de actividades de explotación.
- B Flujos de efectivo de actividades de inversión.**
1. Pago por inversiones.
 2. Cobros por inversiones.
- C Flujos de efectivo de actividades de financiación.**
1. Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio.
 2. Cobros y pagos por instrumentos de pasivos financieros.
 3. Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio.

D Efecto de las variaciones de los tipos de cambio.

E Aumento/ disminución neta del efectivo o equivalentes: es el sumatorio de **(+/- A +/-B +/-C+/-D)**

4.1.e.- MEMORIA

En cuanto a la Memoria comentar el incremento de apartados de la misma para ofrecer una mayor información.

4.2.- MODELOS ABREVIADOS DE CUENTAS ANUALES

Los requisitos para poder utilizar **balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria abreviados** son que durante dos ejercicios consecutivos se reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Activo no supere 2.850.000 €.
- Importe neto de la cifra de negocios no supere 5.700.000 €.
- Nº medio de trabajadores no supere 50.

En este caso el estado de flujo de efectivo no será obligatorio.

Los requisitos para poder utilizar **cuenta de pérdidas y ganancias abreviada** son que durante dos ejercicios consecutivos se reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Activo no supere 11.400.000 €.
- Importe neto de la cifra de negocios no supere 22.800.000 €.
- Nº medio de trabajadores no supere 250.

El **balance abreviado**, presenta la información desglosada, a nivel de epígrafes generales.

La **cuenta de pérdidas y ganancias abreviada** no distingue entre operaciones continuadas y operaciones interrumpidas.

El **Estado abreviado de Cambios en el Patrimonio Neto**, se compone de:

- "Estado abreviado de Ingresos y Gastos reconocidos" a nivel de epígrafes generales, y
- "Estado abreviado total de cambios" (en el que se presenta con un menor detalle la información a facilitar de las operaciones con socios o propietarios).

A su vez, la **Memoria** consta de menos apartados.

A través de Informe Extraordinario se ampliarán todas las novedades que la Reforma Contable nos depara para el año 2008.

CIFRAS CON TRASCENDENCIA

TRIBUTARIA Y MERCANTIL

PARA EL AÑO 2008

En el momento de comenzar a realizar el cierre del año 2007 es muy importante tener en cuenta ciertas cifras, ya que algunas tienen importantes implicaciones para el nuevo ejercicio que comienza. Por este motivo, vamos a tratar de enumerar en el presente artículo algunas de las más importantes a tener en cuenta y sus consecuencias.

1.- GRAN EMPRESA.

Tendrán esta condición las empresas que hayan superado en el ejercicio anterior los 6.010.121,04 € en su cifra neta de negocios.

Si esto ocurre, las consecuencias fiscales para el año siguiente son muy importantes, a saber:

- Se pasa a formar parte del censo de Grandes Empresas, comunicando esta circunstancia en el mes de enero del año siguiente al que se ha superado esta cifra, y utilizando para ello el modelo 036/037. Se pertenecerá a una unidad regional o nacional de la Agencia Tributaria.

- Es obligatorio presentar las declaraciones de IVA y retenciones con periodicidad mensual en lugar de trimestral y la forma será por vía telemática en la mayor parte de los casos.

- El impuesto sobre sociedades se presentará a través del modelo 200, mucho más extenso y detallado que el modelo 201.

- En cuanto a los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades se han de calcular obligatoriamente en función del beneficio acumulado a una fecha y han de ser presentados en cualquier caso, resulte cuota a pagar o no, a través del modelo 218, que necesariamente se realiza vía telemática.

2.- EMPRESA DE REDUCIDA DIMENSIÓN.

A los exclusivos efectos del Impuesto sobre Sociedades es muy importante tener en cuenta la cifra en virtud de la cual una empresa tiene la condición de reducida dimensión por los beneficios que fiscalmente



tiene en el impuesto. Si el importe neto de la cifra de negocios con que se cierra el año 2007 no supera los **8 millones de euros** (en caso de grupo empresarial, la cifra neta de negocios es la de todas las empresas del grupo), será empresa de reducida dimensión en el año 2008.

Las entidades de reducida dimensión tienen unos beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sociedades, entre otros, un menor tipo impositivo, que es del 25% (por los primeros 120.202,42 €) en lugar del 30% (tipo general).

3.- REGISTRO DE EXPORTADORES Y OTROS OPERADORES ECONÓMICOS.

A efectos del IVA existe este censo o registro que permite la recuperación mensual del impuesto, en lugar de solicitar la devolución en la última declaración del año. El requisito obligatorio que permite la inclusión de un sujeto pasivo en este censo es el haber realizado en el año anterior exportaciones definitivas, entregas intracomunitarias exentas u operaciones que se establecen en el artículo 30. 4 del Reglamento del IVA por cuantía superior a 120.202,42 Euros.

Es necesario solicitar su inclusión a la Agencia Tributaria a través del modelo 036, que se presentará normalmente en el mes de enero del año en que deba surtir efecto, salvo que el sujeto pasivo haya alcanzado la cifra necesaria a lo largo del año en curso, en cuyo caso podrá solicitar su inclusión mediante el modelo 036 desde el día siguiente a aquel en el que supere la mencionada cifra y el último día del plazo de presentación de la correspondiente declaración de IVA.

4.- MÓDULOS

Podrán optar por el régimen de estimación objetiva en IRPF las personas físicas que realicen una actividad económica no excluida de este régimen, siempre que el volumen de sus ingresos íntegros en el ejercicio anterior no superen los 450.000 euros, y el volumen de compras de bienes y servicios del año anterior no exceda de 300.000 euros, excluidas las adquisiciones de inmovilizado. A efectos de estos límites no computarán las cuotas de IVA ni las operaciones por las que no se esté obligado a expedir y conservar factura. *Estos límites cuantitativos de exclusión se aplicarán teniendo en cuenta no sólo la actividad desarrollada por el contribuyente, sino también las que, en su caso, puedan*

ejercer el cónyuge, ascendientes o descendientes, o entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores.

Es un régimen voluntario, por lo que admite renuncia. Su comunicación se realiza mediante la presentación del modelo 036 en el mes de diciembre de año inmediatamente anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, o en el momento de comunicar el alta fiscal para los casos en los que se inicia una actividad.

5.- ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

La modalidad simplificada del régimen de estimación directa del IRPF se puede aplicar (es voluntario) cuando el importe de la cifra neta de negocios, para el conjunto de las actividades de la persona física, no supere los 600.000 euros anuales en el año inmediatamente anterior. El primer año de actividad, al no existir la referencia del importe neto de la cifra de negocios del año anterior, se determina el rendimiento neto por esta modalidad, salvo renuncia.

6.- OBLIGACIÓN DE AUDITORÍA

Desde el 1 de enero de 2008 aumentan los límites para que una entidad tenga la obligación legal de auditar sus cuentas anuales. Así, estarán obligadas a auditar las empresas y demás entidades obligadas a formular cuentas anuales conforme al Código de Comercio cuando concurren, durante dos ejercicios consecutivos, al menos dos de los siguientes tres requisitos (la auditoría será obligatoria en el segundo de los ejercicios de cumplimiento de las condiciones):

- El total de las partidas del activo del balance supere 2.850.000 €
- El importe neto de la cifra de negocios supere 5.700.000 €
- El número medio de trabajadores supere los 50

Con independencia de los límites anteriores, si una entidad durante el ejercicio recibe **subvenciones** o **ayudas públicas** por importe superior a 600.000 €, o bien realiza obras o se presten servicios a las **Administraciones Públicas** por un importe total acumulado superior a 600.000 €, (y éste importe represente más del 50% del importe neto de su cifra anual de negocios), estará obligada a someter las cuentas de dicho ejercicio al informe de los auditores.

BARCELONA
MADRID
Jorge Juan
La Moraleja
Conde de Orgaz
El Viso
Pozuelo
LAS PALMAS
LEÓN
VALENCIA
BOLOGNIA
CAPRI
FIDENZA
FORTE DEI MARMI
LA SPEZIA
MANTOVA
MILANO
MIRÁNDOLA
PARMA
ROMA
VERONA
CANCÚN



M E T O D O
ROSSANO
FERRETTI
H A I R & S P A

Los Salones de Belleza y Moda **Método Rossano Ferretti** se constituyen como el primer negocio **franquiciado**, dentro del sector de las peluquerías de **alto standing**. Un mercado en constante crecimiento que ofrece amplias posibilidades de negocio.

www.metodorossanoferretti.com
central@metodorossanoferretti.com

Tel.: 9 1 5 4 1 5 8 4 2

ACERCA DE LAS POSIBILIDADES DE EJERCITAR ACCIONES PENALES ENTRE FAMILIARES EN EL ÁMBITO DE LOS DELITOS PATRIMONIALES (ESTAFAS, HURTOS, APROPIACIONES INDEBIDAS, ETC.)

La norma general que rige en Derecho Penal español, es que los delitos patrimoniales¹ cometidos entre familiares no dan lugar a responsabilidad penal, siempre que no se hayan cometido a través de actos de violencia o intimidación.

En este sentido, señala el artículo 268 del Código Penal, "Están exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil los cónyuges que no estuvieren separados legalmente o de hecho o en proceso judicial de separación, divorcio o nulidad de su matrimonio y los ascendientes, descendientes y hermanos por naturaleza o por adopción, así como los afines en primer grado si viviesen juntos, por los delitos patrimoniales que se causaren entre sí, siempre que no concurra violencia o intimidación".

El fundamento de la denominada "excusa absolutoria" entre parientes viene fundado en razones de política criminal, que aconsejan impedir la investigación penal en el seno de la familia para no interferir en las relaciones que mantiene los parientes más próximos, esto es, la histórica idea de que las cuestiones patrimoniales relativas a la familia deben resolverse en su propio seno y sin intromisiones de terceros extraños a la misma, pareciendo que resulta inmorales querrellarse contra un padre o hijo o hermano, aunque éste haya actuado de forma grave, perjudicial y también inmorales contra el familiar perjudicado.

Como consecuencia de ello, esta concepción se ha plasmado en el mencionado artículo 268 del Código Penal, así como en la prohibición de querrellarse entre familiares prevista por el artículo 103 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal².

Sin embargo, resulta bastante dudoso que hoy en día esta concepción tenga alguna vigencia en nuestra sociedad y, por ello, el último proyecto de Código Penal se estaba planteando la supresión de la denominada "excusa absolutoria" entre parientes. Sin embargo, hoy por hoy, la realidad es la vigencia de estas dos normas, que imposibilitan el ejercicio de acciones penales entre parientes en los supuestos de delitos patrimoniales en los que no medie violencia o intimidación.

Una solución a este impedimento podría consistir en que, si la conducta desarrollada por el familiar pudiera enmarcarse dentro de los denominados "delitos contra el orden socioeconómicos"³, los perjudicados, antes de querrellarse, deberán hacerse con el control de la administración de la sociedad de composición familiar a través de la que se han cometido los ilícitos penales, -mediante la celebración de la correspondiente Junta para cesar Administrador y nombrar otro-, para que sea la sociedad quien ejercite las acciones penales, toda vez que una sociedad mercantil

es una persona jurídica, y como tal, un ente perfectamente diferenciado de las personas físicas que la componen, aunque que entre estas últimas haya componentes ligados por lazos familiares de los referidos en los mencionados artículos.

Sin embargo tal posibilidad no resulta trasladable a los delitos patrimoniales en los que no medie violencia o intimidación, quedando a los familiares únicamente la vía de la jurisdicción civil para obtener una satisfacción por el perjuicio causado.

¹ Tienen la concepción de delitos patrimoniales: los hurtos, los robos, la extorsión, el robo y hurto de vehículos, la usurpación, las estafas, la apropiación indebida, las defraudaciones de fluido eléctrico y análogas, las insolvencias punibles, la alteración de precios en concursos y subastas públicas y los daños.

² Art. 103 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "Tampoco podrán ejercitar acciones penales entre sí: 1º) Los cónyuges, a no ser por delito o falta cometidos por el uno contra la persona del otro o la de sus hijos, y por los delitos de adulterio, amancebamiento o bigamia. 2º) Los ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o uterinos y afines, a no ser por delito o falta cometidos por los unos contra las personas de los otros".

³ Entre los delitos contra el orden socioeconómico caben citar: los delitos relativos a la propiedad industrial e intelectual, los delitos relativos al mercado y a los consumidores, la sustracción de cosa propia a su utilidad social y cultural, los delitos societarios y la receptación y otras conductas afines.



COMPRA VENTA DE INMUEBLES: LAS ARRAS

Dentro de los actos jurídicos más frecuentados en la actualidad, el de la compra de un inmueble es, tal vez, el que mayor alcance y significación tiene. La adquisición de una vivienda es, por la trascendencia personal y el esfuerzo económico que implica, una de las operaciones alrededor de la que se intenta aplicar toda una suerte de cautelas y garantías que aseguren el buen fin de la misma.

Las contraprestaciones de las partes están claras, *“por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente”*, dice la Ley, y ello se concreta en que son obligaciones del vendedor las de:

- Transmitir la propiedad o título de derecho.
- Conservar el bien objeto de la compraventa hasta su entrega.
- Entregar la cosa.
- Garantizar al adquirente una posesión útil.
- Garantizar al comprador una posesión pacífica.
- Responder a la evicción.

Por su parte, el comprador está sujeto a:

- Pagar el precio.
- Pagar intereses en caso de demora o de compraventa con precio aplazado.
- Recibir la cosa comprada.

Ahora bien, si las contraprestaciones están ciertas, que se vayan a cumplir ya puede que no lo estén tanto. De ahí que el vendedor, suela requerir el pago de una cierta suma de dinero, lo que comúnmente se conoce como “señal”. Realmente ¿qué son y qué implican estas señales? La Ley indica que *“Si hubiesen mediado arras o señal en el contrato de compra y venta, podrá rescindirse el contrato allanándose el comprador a perderlas, o el vendedor a devolverlas duplicadas”*. Por tanto, podemos denominar arras o contrato de arras al contrato privado en el que las partes pactan la reserva de la compraventa de bienes, o inmuebles como una vivienda, entregándose como prueba una cantidad de dinero en concepto de señal. Forma parte de los denominados precontratos, dado que lo que se está contratando es la obligación de firmar un contrato (el de compraventa) en el futuro.

Existen tres tipos de arras en función de la intención de las partes:

- **Arras confirmatorias:** Son las entregas a cuenta del precio de compraventa. Si una de las partes se echa atrás, la parte contraria puede exigir el cumplimiento del contrato o su resolución y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el no cumplimiento (siempre justificados).
- **Arras penitenciales:** Si la parte que no cumple el contrato es el comprador y se echa atrás, perderá la señal entregada. Por el contrario, si el que no cumple el contrato es el vendedor, quien no quiere vender, entonces está obligado a devolver al comprador el doble de lo entregado.
- **Arras penales:** Sirven de garantía del cumplimiento del contrato. En estos casos se pierde la cantidad entregada como señal, y la parte a quien se le han frustrado sus expectativas podrá pedir una indemnización por los daños causados, determinada de antemano en el

contrato, como sanción (o pena) añadida a la obligación de devolver o perder la cantidad recibida o entregada inicialmente.

Hay que dejar muy claro y sin ninguna duda que la firma de este documento en el que se recogen las arras obliga a ambas partes, tanto al comprador como al vendedor. Se trata de un contrato firmado con el pleno consentimiento de ambas partes, pactado dentro del ámbito consensual. Bien es cierto que existe una total libertad en cuanto a su redacción y fondo, pero precisamente por este motivo conviene elaborar el texto con cuidado sobre todo cuando la operación se realiza entre partes privadas. En el caso de intervenir profesionales del derecho, es de suponer que dejarán bien claro en concepto de qué se entiende hecho ese abono.

De la explicación se extrae que ha de tenerse en cuenta lo que las partes quieren pactar. Las arras penitenciales son las únicas que no obligan al cumplimiento del contrato, puesto que permiten a las partes **desistir del contrato**, es decir de llevar a cabo la compraventa del inmueble, **como una opción más**, ya que son una mera multa, pero para que las arras se consideren de este tipo tienen que constar como tales específicamente en el documento que se firma, sometiéndose a los efectos previstos en el Código Civil, por el que podrá rescindirse el contrato allanándose el comprador a perderlas o el vendedor a devolverlas duplicadas. Si no se especifica el tipo de arras se entenderá que se habla de arras confirmatorias, y la cantidad entregada se descontará luego del precio de la compraventa, ya que se considera una entrega a cuenta. Tal sería la diferencia entre *“... en concepto de arras confirmatorias y como señal de perfección por la compra”* y *“...en concepto de arras penitenciales, o paga y señal, con los efectos previstos en el artículo 1.454 del Código Civil, a cuyo tenor podrá rescindirse el presente contrato allanándose el comprador a perderlas o el vendedor a devolverlas duplicadas”*

Otro supuesto es el caso en que la parte compradora no desee continuar adelante con el contrato y no hayan mediado **arras**, el cuyo caso vendedor debe requerir al comprador para que cumpla su obligación. En el caso de que éste no lo haga, procederá a resolver el contrato, debiendo valorarse por el Juez la cantidad que debe devolver el vendedor al comprador.

Es frecuente la confusión de **arras** y señal, y también ver en los contratos los dos términos conjuntamente, cuando ambos tienen un significado y, sobre todo, unas obligaciones, totalmente distintos. En caso de discrepancia, el concepto que prima es el de la primera acepción, excepto si del contenido del contrato se desprende que no es ese el significado. No obstante, debe estarse al desarrollo de lo convenido, por medio del cual se llegará a determinar la verdadera voluntad de las partes, sobre si lo que realmente quisieron fue pactar o no arras o establecer algún tipo de garantía adicional en el contrato, o si estaban de acuerdo en perfeccionar un contrato o sólo en llegar a unas negociaciones iniciales preparatorias de lo que luego habría de ser un contrato final.

Literalidad y claridad son, pues, premisas necesarias para la buena conclusión de unas negociaciones contractuales.

ALQUILER DE VIVIENDA: AGILIZACION DEL IMPAGO

Dentro del denominado “Plan de Ayuda a la Emancipación y Fomento del Alquiler de la Vivienda”, propuesto por el Ministerio de Vivienda, se incluye como uno de sus objetivos el lograr una mayor agilidad en el procedimiento judicial relativo al Desahucio, siendo una de sus previsiones fundamentales el aumento del número de Juzgados específicos para esta materia.

Estas medidas se hacen con el objetivo de aportar más garantías y seguridad a los propietarios para fomentar que el parque de inmuebles vacíos salga al mercado del alquiler. Las medidas pretenden conseguir que el desahucio no sea muy largo y que un propietario no tenga que pagar las complicaciones de la existencia de un moroso.

Así, se prevé crear Juzgados específicos para desahucios, concretamente la creación de diez nuevos Juzgados en las zonas de mayor saturación de estos procesos dentro del territorio nacional.

También ha propuesto el Ministerio de Vivienda reformar la legislación procesal, concretamente la Ley de Enjuiciamiento Civil, para permitir la celebración de juicios rápidos por impagos y acortar los plazos judiciales; se pretende reducir a 15 días la media actual que es de 3 meses, el tiempo que dispone el inquilino desde el requerimiento de pago para abonar la deuda pendiente.

Se requiere también agilizar las comunicaciones procesales, y limitar el plazo para que el inquilino solicite la asistencia legal gratuita, así como que la Sentencia que condene al pago de deudas por rentas de alquiler comprenda todas las deudas acumuladas.

En la actualidad un arrendador puede acudir a los tribunales en cuanto su inquilino deje de pagar la renta de un mes, pero conseguir una sentencia de

desahucio puede demorarse entre 6 y 12 meses, dependiendo del tamaño de la ciudad, más otros 3 meses para que esa sentencia se ejecute.

Ésta reforma persigue que la incomparecencia del inquilino equivalga a la aceptación del desahucio y no retrase el proceso.

Otra de las medidas que pretende implantar el ejecutivo es la posibilidad de que los propietarios de viviendas en alquiler puedan ejecutar el desahucio de la vivienda a partir del primer mes de impago de la renta acordada, y no desde el tercer mes como actualmente está estipulado. Para incorporar esta medida, será necesario modificar la Ley de Enjuiciamiento Civil en su apartado de desahucios.

Como resumen de las propuestas más innovadoras contenidas en el Plan, destacaríamos las siguientes:

- La posibilidad de que los propietarios de viviendas en alquiler puedan ejecutar el desahucio de la vivienda a partir del primer mes de impago de la renta acordada, y no desde el tercer mes como actualmente está estipulado.
- Juicios rápidos para la reclamación de deudas.
- Reducción de dos meses a uno el plazo para que el inquilino pague la deuda desde que se le requiera de pago.
- La incomparecencia del inquilino equivaldría a la aceptación del desahucio y no se retrasará el proceso.
- Agilización de las comunicaciones procesales: limitación del plazo para que el inquilino solicite asistencia legal gratuita.
- La sentencia condenaría al pago de todas las deudas acumuladas.



ESTATUTO DEL TRABAJO AUTONOMO

El pasado 12 de Julio fue publicado el Estatuto del Trabajo Autónomo, ley con la que se pretende dar un paso más en la legislación de un amplio grupo de trabajadores incluidos en este régimen especial de la Seguridad Social que, hasta la publicación de esta ley, tenían una regulación legal precaria en materia de protección social, queriendo así igualar a los trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena.

Por esta razón se han venido a establecer una serie de derechos y obligaciones para todos los trabajadores autónomos, entendiéndose como tal a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de un tercero, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. Dicho Estatuto encuadra también a otras figuras de manera expresa:

- Los socios industriales de sociedades colectivas y comanditarias.
- Los comuneros y socios de sociedades civiles irregulares.
- Los autónomos económicamente dependientes.
- Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador o servicios que supongan el control efectivo de la misma.

Dicha ley también se aplicará a:

- Los trabajos realizados de forma habitual por familiares de los trabajadores autónomos que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena.
- A los trabajadores autónomos extranjeros.
- A los trabajadores autónomos del sector del transporte.

Quedarán excluidos de dicho ámbito de aplicación los siguientes colectivos:

- Trabajadores por cuenta ajena.
- Los consejeros y miembros de los órganos de administración de las sociedades cuya actividad se limita exclusivamente al desempeño de dicho cargo.
- Las relaciones laborales de carácter especial.

1.-REGIMEN PROFESIONAL

Las **fuentes** por las que se regirá el régimen profesional del trabajador autónomo son:

- Disposiciones contempladas en la Ley 20/2007
- La normativa común de contratación civil, mercantil o administrativa que regule la relación jurídica del trabajador autónomo.
- Contratos individuales entre el trabajador autónomo y el cliente.
- Los usos y costumbres locales y profesionales.
- Acuerdos de interés profesional firmados por sindicatos o asociaciones: figura similar al Convenio Colectivo, que deberá desarrollarse, pero que a diferencia de los Convenios sólo será aplicable a los trabajadores autónomos independientes que estén afiliados a los citados sindicatos o pertenezcan a las asociaciones firmantes de los Acuerdos.

2.-REGIMEN PROFESIONAL COMUN

Dentro de los derechos profesionales de dicho colectivo podemos resaltar los más novedosos recogidos en la redacción de la ley comentada:

- Percepción puntual de la contraprestación económica convenida por el ejercicio profesional de su actividad.
- Conciliación de su actividad profesional con la vida familiar y personal, con el derecho a la suspensión de su actividad en situaciones como la maternidad/paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple.
- Asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, de conformidad con la legislación de la Seguridad Social.

Otras consideraciones a tener en cuenta y que vienen recogidas en el articulado de la presente ley:

- Cualquier trabajador autónomo, las asociaciones que lo representen o los sindicatos que consideren lesionados sus derechos fundamentales o la concurrencia de un tratamiento discriminatorio podrán recabar la tutela del derecho ante el orden jurisdiccional competente de la materia mediante un procedimiento sumario y preferente.
- Los contratos formalizados por los trabajadores autónomos podrán celebrarse para la ejecución de una obra o serie de ellas, o para la prestación de uno o más servicios y tendrá la duración que las partes acuerden, sin límite alguno.
- Los menores de dieciséis años no podrán ejecutar trabajo autónomo ni actividad profesional, siquiera en trabajos para familiares, lo cual supone una contradicción con la legislación de Seguridad Social que impide la afiliación como autónomos de los menores de 18 años.

Dentro de las garantías económicas establecidas en el presente Estatuto hacemos especial mención a las siguientes:

- Los trabajadores autónomos tienen derecho a la percepción de la contraprestación económica por la ejecución del contrato en el tiempo y la forma convenidos.
- Subcontratación: cuando el trabajador autónomo ejecute su actividad profesional para un contratista o subcontratista, tendrá acción contra el empresario principal, excepto que se trate de construcciones, reparaciones o servicios contratados en el seno del hogar familiar.
- Responsabilidad: el trabajador autónomo responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros, sin perjuicio de la inembargabilidad de los bienes establecido en la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.
- En el caso de deudas del trabajador autónomo de naturaleza tributaria o de seguridad social, embargado administrativamente o bien inmueble se abre al plazo de un año para su embargo por subasta.

3.-REGIMEN PROFESIONAL DEL AUTONOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE.

El trabajador autónomo económicamente dependiente es aquel que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica (cliente), del que depende económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos.

Para ser un trabajador autónomo económicamente independiente hay que reunir simultáneamente las siguientes condiciones:

- No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.
- No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
- Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.
- Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.
- Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad de acuerdo de los pactado por el cliente y asumiendo el riesgo y ventura de aquella.

Otras consideraciones a tener en cuenta:

- Los titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y los profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho no tendrán la consideración en ningún caso de trabajadores autónomos dependientes.
- El contrato para la realización de la actividad profesional celebrado entre el trabajador autónomo independiente y su cliente deberá formalizarse siempre por escrito y deberá ser registrado en la oficina pública correspondiente. Dicho registro no tendrá carácter público y está pendiente de su reglamentación.
- Cuando en el contrato no se hubiese fijado una fecha de término, éste se entenderá formalizado por tiempo indefinido.
- Vacaciones: al menos serán 18 días hábiles, aunque podrá ser mejorado por contrato.
- Mediante contrato individual o acuerdo de interés profesional se podrá distribuir la jornada y determinar el régimen de descanso semanal y el correspondiente a los festivos, la cuantía máxima de la jornada de actividad.
- La realización de actividad por tiempo superior al pactado contractualmente será voluntaria y no puede exceder del 30 por ciento del tiempo acordado.
- El horario de actividad procurará adaptarse a los efectos de poder conciliar la vida personal, familiar y profesional.
- Extinción contractual. Entre las peculiaridades más importantes podemos señalar:
 - Desistimiento del trabajador, debiendo mediar el preaviso estipulado o conforme a los usos y costumbres.
 - Voluntad del trabajador autónomo fundada en un incumplimiento contractual grave de la contraparte.

Cuando la resolución contractual se produzca por la voluntad de una de las partes fundada en un incumplimiento contractual de la otra, quien resuelva el contrato tendrá derecho a percibir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Cuando la resolución del contrato se produzca por decisión del

cliente sin causa justificada, el trabajador autónomo tendrá derecho a percibir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Si la resolución se produce por voluntad del trabajador autónomo económicamente dependiente, el cliente podrá ser indemnizado cuando dicho desistimiento le ocasione un perjuicio importante que paralice o perturbe el normal desarrollo de su actividad.

En los casos en los que la cuantía de dicha indemnización no estén regulados, a los efectos de determinar su cuantía se tomarán en consideración, entre otros factores el tiempo restante previsto de duración del contrato, la gravedad del incumplimiento del cliente, las inversiones y gastos anticipados por el trabajador autónomo vinculados a la ejecución de la actividad profesional contratada el plazo de preaviso otorgado por el cliente sobre la fecha de extinción del contrato.

I.- La competencia jurisdiccional corresponde al orden Social y será requisito previo para la tramitación de acciones judiciales en relación con el régimen profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes el intento de conciliación o mediación ante el órgano administrativo que asuma estas funciones. Las partes podrán someterse igualmente a arbitraje voluntario.

4.-PROTECCION SOCIAL DEL TRABAJADOR AUTONOMO

4.1- Cotización: La ley podrá establecer bases de cotización diferenciadas para los trabajadores autónomos económicamente dependientes. La ley podrá establecer reducciones en las bases de cotización o en las cuotas de seguridad social para determinados colectivos de trabajadores autónomos en atención a sus características personales o a las características profesionales de la actividad ejercida. La Ley establecerá reducciones y bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social a favor de los siguientes colectivos de trabajadores autónomos:

- Quienes en función de otra actividad realizada coticen, sumando las bases de cotización, por encima de la base máxima del Régimen General de la Seguridad Social.
- Las personas con discapacidad que realicen un trabajo autónomo.
- Trabajadores que se dediquen a la venta ambulante o a la venta a domicilio.
- Aquellos colectivos que se determinen legal o reglamentariamente.

4.2- Acción protectora. Comprenderá en todo caso:

- Asistencia sanitaria en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidentes.
- Prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, riesgo durante la lactancia, incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia y familiares por hijo a cargo.
- Los trabajadores autónomos económicamente independientes deberán incorporar obligatoriamente, dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social.
- Podrán acceder a la jubilación anticipada en los mismos supuestos y colectivos para los que esté establecido dicho derecho respecto a los trabajadores por cuenta ajena.
- Prestación por cese de actividad así como el pago único de la prestación por desempleo. Los trabajadores autónomos podrán contratar por cuenta ajena a sus hijos menores de 30 años que convivan con él aunque quedarán excluidos de la cobertura por desempleo.

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

La selección de personal es, hoy en día, uno de los procesos organizativos más críticos e importantes. El objetivo de toda selección es el reclutamiento u obtención de los recursos humanos necesarios para el desempeño de funciones dentro de la organización.

De un buen proceso de selección dependerá la mayor productividad de una organización y por lo tanto, un mayor beneficio y competitividad organizativa en el mercado. Una selección irresponsable implica pérdidas económicas y de tiempo a la organización.

El mercado laboral actual se caracteriza por la inestabilidad y/o eventualidad del recurso humano en las organizaciones, por lo que el número de aspirantes a un mismo puesto de trabajo se ha reducido de manera considerable. Esto obliga a los departamentos de selección de una organización a llevar a término una labor cada vez más exigente, precisa y minuciosa.

El proceso de selección esta estructurado en distintas fases: *estudio previo del puesto de trabajo, reclutamiento, preselección, pruebas de selección, entrevista en profundidad.*

Vamos hablar de las distintas **PRUEBAS DE SELECCIÓN**

Pruebas de selección, instrumentos de evaluación para valorar la compatibilidad entre trabajador-puesto.

- **Pruebas de conocimiento o capacidad:** Pueden ser orales o escritas, genéricas o específicas, pero el objetivo de ellas es evaluar el grado de nociones, conocimientos

y habilidades adquiridos mediante el estudio.

- **Pruebas psicométricas o de aptitud:** Proporciona un pronóstico futuro del potencial del candidato. Evalúan las capacidades y aptitudes necesarias para la realización de tareas concretas; es decir, ¿Qué predisposición innata posee el candidato para el trabajo o tarea especificado? ¿Qué habilidad tiene para realizar el trabajo?.

- **Pruebas de personalidad:** Pretenden analizar los diversos rasgos determinados por el carácter (rasgos adquiridos) y por el temperamento (rasgos innatos). Se denominan genéricas cuando revelan los rasgos generales de personalidad en una síntesis global; y específicas, cuando investigan determinados rasgos o aspectos de la personalidad como equilibrio emocional, interés, frustraciones, ansiedad, agresividad, nivel de motivación...

Dentro de las **Pruebas de personalidad:** Vamos hacer una mención especial a un nuevo sistema de reconocimiento de la personalidad está entrando con fuerza en los departamentos de recursos humanos de las empresas, el **ENEAGRAMA**.

Se considera una herramienta extraordinaria para abordar los conflictos en las relaciones, "Se pasa de juzgar a entender. Ver al otro y comprenderlo desde su perspectiva".

Es un método que permite identificar según nueve tipologías de personalidad, como sienten, piensan y se comportan las personas.

A través de 90 preguntas se encuadra a cada persona en un tipo del 1 al 9.



ENEATIPOS:

• Tipo de personalidad 1: EL PERFECCIONISTA

Racional e idealista, con sólidos principios y un profundo sentido de la justicia. Como trabajador es meticuloso, auto-disciplinado, perfeccionista, cumplidor e hipercrítico con los demás posee, además, una gran capacidad de sacrificio y de control interno.

• Tipo de personalidad 2: EL AYUDADOR.

Es una persona que da prioridad a las relaciones interpersonales, es generosa, complaciente, le agrada ayudar a los demás y sentirse imprescindible, llegando a ser posesiva.

• Tipo de personalidad: EL TRIUNFADOR

Luchador, competitivo, dinámico, pragmático y socialmente brillante. Es ambicioso y orientado al éxito por lo que procura ajustar su imagen a las expectativas de los que le rodean. Camaleónico y buen vendedor de sí mismo, a menudo confunde la imagen que da, con su propio ser.

• Tipo de personalidad: EL IDEALISTA-CREATIVO

Son personas sensibles e intuitivas respecto a sí mismas y a los demás. Se muestran emocionalmente honestos, temperamentales, auténticos y fieles a sí mismos, llegando a pecar de cierto dramatismo.

• Tipo de personalidad 5: EL OBSERVADOR-ANALITICO

Son personas curiosas y con una inteligencia muy aguda. Les encanta aprender y lo que más les apasiona es analizar, comprender y acumular conocimientos. Son cerebrales, independientes y autosuficientes.

• Tipo de personalidad 6: EL CAUTO-LEAL

Son graciosos, atrayentes, cautivadores, adorables, amistosos, y congraciadores. Capaces de obtener intensas respuestas emocionales de los demás, comprometen con aquellos con quienes se han identificado y que consideran que merecen su confianza.

• Tipo de personalidad 7: EL ENTUSIASTA

Es optimista, alegre, espontáneo y versátil. Busca

constantemente el placer y la aventura y posee una mente ágil y despierta.

• Tipo de personalidad 8: EL LIDER

Persona visceral, impulsiva, directa, dominante y segura de sí misma. Le gusta tener control de las situaciones e imponer sus propias reglas. Es combativo, pasional y capaz de tomar decisiones rápidas. Se abre camino por la fuerza y tiende a saltarse las prohibiciones y los límites.

• Tipo de personalidad 9: EL CONCILIADOR

El nueve es conocido por su carácter agradable, bondadoso y conciliador. De todos los eneatis, él es el que mejor sabe escuchar y comprender a los demás, poniéndose en su lugar. Le gusta la tranquilidad, la comodidad y una cierta rutina.

Además no existe ningún tipo de eneatis negativo, todos tienen sus puntos fuertes y sus puntos débiles.

Nos permite ver el potencial de cada persona del equipo y trabajar tanto individualmente como en grupo para sacar el máximo partido de su personalidad.

Generalmente estas pruebas suelen realizarse antes de la entrevista en profundidad (aportan información importante del candidato); pero la empresa puede optar por la realización de una entrevista preliminar (no muy extensa) previa a las pruebas, que posteriormente permita contrastar la información.

Las pruebas que la empresa aplica durante su proceso de selección permiten acotar aún más el número de candidatos finalistas en el proceso.

El siguiente paso será la entrevista competencial en profundidad. Pese a ser subjetiva es la técnica de selección que más influye en la decisión final. Debe ser dirigida con gran habilidad y tacto, para que realmente puedan producirse los resultados esperados garantizando un mayor éxito en el proceso de selección.



Calidad sobre vidrio.
Calidad sobre cemento.
Calidad sobre metal.
¡Calidad sobre todo!



Diseño, producción y aplicación de lonas y vinilos decorativos sobre cualquier superficie.

91 851 96 75
www.proimagen.eu

VALORACIÓN DE EMPRESAS

Los sistemas de valoración de empresas sirven para medir cuánto vale en términos monetarios una compañía en un determinado momento del tiempo. Estas técnicas se utilizan para establecer precios en la adquisición y venta de empresas, fusiones empresariales, valoración de los diferentes sub-negocios de una empresa o darle un precio a una acción de una empresa que desea salir a bolsa.

Pero, valorar empresas es subjetivo. Para hacerlo es necesario asumir un considerable número de hipótesis sobre el comportamiento del mercado y de la empresa, lo que implica correr un riesgo al emitir una opinión sobre un valor. Esto no debería preocupar si se utiliza un método adecuado para vincular las hipótesis con el resultado de la valoración. Ser rigurosos en el análisis y flexible en los supuestos de partida conduce casi siempre a conclusiones serias y responsables sobre el valor de la empresa.

La teoría sostiene que el valor de una empresa, como el de cualquier otra inversión, depende de la cantidad de dinero que pueda producir en el futuro. Por tanto se tratará de explicar conceptualmente cómo, cuándo y cuánto dinero producen las empresas.

1.- EL VALOR CONTABLE

Se puede establecer el valor contable a partir del balance, de la manera siguiente:

Valor contable de la empresa= Valor contable de los activos – Valor contable de las deudas

¿Puede ser este valor contable una aproximación al valor de una empresa? Muy raramente. La prudencia obliga a computar el valor de los activos por su precio de adquisición. Esto implica valorar la empresa en función de lo que costaron los activos en el momento en el que se compraron, y no por el dinero en el que se puede convertir en el momento de la tasación, mientras que las deudas son contabilizadas en el momento que se producen.

Por tanto, no parece que sea el mejor método de valoración, aunque sirve para otras cosas.

2.- EL VALOR DE LIQUIDACIÓN

El balance sirve para saber qué tiene la empresa, pero no para opinar cuánto tiene. No obstante, aún quedan otras alternativas. Una de ella sería valorar la empresa en función del valor en venta de sus activos. De esta manera se ajustaría su valor contable al valor de mercado, se restarían las deudas y se obtendría una estimación del valor de la empresa.

Este método ignora el negocio que las actividades de la empresa puedan generar en el futuro y se centra en el que se puede obtener por la venta de los activos. Por ello se le considera como un valor de liquidación.

Valor de liquidación= Valor de mercado de los activos – Pasivo exigible

El balance ajustado a valores de mercado, por tanto, ayuda en la estimación del valor de liquidación y cómo éste ignora las expectativas de generación de fondos provenientes de la exploración de los activos de la empresa. Ahora bien, ¿cómo evaluar los resultados de esas expectativas denominadas “valor de negocio”?

3.- VALOR DE NEGOCIO

Aparte de otras definiciones más elaboradas y precisas, un negocio no es más que una máquina de hacer o perder dinero. Los empresarios están dispuestos a poner recursos en la “máquina” hoy, a cambio de recuperarlos con creces en el futuro. ¿Por qué con creces? En primer lugar, por la propia naturaleza de la actividad. Nadie considera que poner dinero hoy para recibir la misma cantidad en un futuro sea un buen negocio. En segundo lugar, por la incertidumbre que conlleva desprenderse hoy y esperar a que se concrete en el futuro.

Hay muchos sistemas para valorar el dinero que produce un negocio, sin embargo el más aceptado es el del **Valor Actual Neto (VAN)**, que trata de calcular cuál es el valor, en euros de hoy, del dinero que una inversión producirá en el futuro.

Por Valor Actual Neto se entiende la suma de los valores actualizados de todos los flujos netos de caja esperados del proyecto, deducido el valor de la inversión inicial. Si el $VAN \rightarrow 0$, el proyecto será rentable mientras que si el $VAN = 0$, la rentabilidad del proyecto sería la misma que si se colocaran los fondos en el mercado con un interés equivalente a la tasa de descuento utilizada.

Por tanto, el valor máximo de un negocio, si se desea conservar la riqueza potencial que se tiene en el presente, es el VAN de todas las cantidades de dinero que éste produzca en el futuro.

Se sabe que predecir es difícil, sobre todo si se trata del futuro. Sin embargo, para evaluar negocios es necesario hacer previsiones sobre hechos que están por venir.



A CORUÑA - Centro.....	981-14.80.00	MADRID - Las Tablas	91-415.03.11
ALICANTE - Elche.....	96-667.18.78	MADRID - Leganés	91-687.05.96
ALICANTE - Elda.....	96-539.14.77	MADRID - Majadahonda.....	91-351.02.01
ALICANTE - Gran Vía.....	96-614.78.10	MADRID - Móstoles.....	91-614.41.09
ALMERÍA - Mojácar/Turre	950-46.83.73	MADRID - Pozuelo.....	91-351.02.01
ASTURIAS - Llanes	985-40.03.71	MADRID - Retiro	91-557.06.90
ASTURIAS - Luarca.....	985-64.21.09	MADRID - Ríos Rosas.....	91-395.23.58
BADAJOS - Don Benito.....	924-80.32.12	MADRID - Rivas.....	91-499.44.98
BALEARES - Mahón	971-35.10.77	MADRID - S.S. de los Reyes	91-623.80.18
BARCELONA - Polinya	93-714.92.96	MADRID - Torrejón	91-656.99.87
BARCELONA - Sarriá/Pedralbes.....	93-241.16.00	MADRID - Usera.....	91-476.19.61
BILBAO - Gran Vía	94-442.11.84	MADRID - Villaviciosa de Odón.....	91-665.94.14
BURGOS - Centro	947-26.05.73	MALAGA - Torremolinos.....	952-05.18.81
CASTELLÓN - Centro	964-34.19.96	MATARO - Centro	93-790.71.46
CIUDAD REAL - Centro	926-21.69.13	MURCIA - Lorca	968-47.14.31
CUENCA - Tarancón	969-32.50.35	MURCIA - San Pedro	968-19.31.43
DONOSTIA - Centro	943-29.09.88	OURENSE - El Barco Valdeorras.....	988-34.74.39
GRANADA - Centro.....	958-20.44.97	PAMPLONA - Pío XII.....	948-19.86.90
HUESCA - Barbastro	974-30.87.46	PONTEVEDRA - Vigo.....	986-48.41.33
JAÉN - Martos	953-55.36.80	SALAMANCA - Alba de Tormes.....	923-37.03.35
LANZAROTE - Arrecife	928-80.22.92	SALAMANCA - Béjar	923-40.80.44
LA RIOJA - Haro	941-31.20.94	SANTANDER - Centro	942-05.52.52
LAS PALMAS - Fuerteventura.....	928-85.50.06	SEVILLA - Nervión.....	954-57.72.77
LAS PALMAS - Triana	928-33.53.64	TENERIFE - La Gomera.....	922-89.59.42
LEÓN - Centro	987-87.59.19	TENERIFE - Los Cristianos	922-77.77.57
LUGO - Ribadeo	982-13.02.28	TENERIFE - Santa Cruz	922-28.89-49
MADRID - Alcalá	91-406.12.72	TERUEL - Alcañiz.....	978-87.07.34
MADRID - Alcalá de Henares	91-882.27.44	TOLEDO - Puebla de Almoradiel	925-17.84.52
MADRID - Alcobendas.....	91-623.80.18	VALENCIA - Benifaio.....	96-179.58.60
MADRID - Alcorcón	91-488.02.42	VALENCIA - C. De las Ciencias.....	96-330.49.79
MADRID - Boadilla del Monte.....	91-351.57.59	VALENCIA - Norte	96-339.07.79
MADRID - Castellana	91-561.24.25	VALLADOLID - Centro	983-37.84.24
MADRID - Centro.....	91-541.00.00	VALLADOLID - Medina del Campo	983-83.76.76
MADRID - Chamartín.....	91-415.03.11	VALLADOLID - Parquesol	983-13.42.04
MADRID - Colmenar Viejo	902.101.901	VILA-REAL - Centro	964-53.65.16
MADRID - Coslada / San Fernando.....	91-674.31.36	ZAMORA - Benavente	980-63.45.02
MADRID - Fuenlabrada.....	91-492.28.16	ZAMORA - Centro	980-50.90.91
MADRID - El Escorial	91-890.65.61	ZARAGOZA - Actur	976-06-02-20
MADRID - Hortaleza	91-383.95.53	ZARAGOZA - Centro	976-55-05-10
MADRID - Las Rozas	91-636.03.05		



EL IMPUESTO SOBRE MATRICULACIONES SE VUELVE ECOLÓGICO

El impuesto de matriculación se tiñe de verde a partir del próximo mes de enero. La nueva Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad y Protección de la Atmósfera, sustituye este tributo por un gravamen medioambiental para cada vehículo basado en la emisión de CO₂ que produce cada nuevo modelo.

El impuesto de matriculaciones tenía hasta ahora dos tramos impositivos: uno del 7% para los vehículos de gasolina de menos de 1.600 centímetros cúbicos y para los diesel hasta 2.000 centímetros cúbicos, y un segundo tramo del 12% para los automóviles de motorización superior.

La nueva Ley establece el gravamen de la siguiente manera:

Emisiones de CO ₂	Tipo Impuesto
<=120 grs.	0%
>=121<=159 grs.	4,75%
>=160<=199 grs.	9,75%
>=200 grs.	14,75%

A partir de ahora, todos los nuevos vehículos que se fabriquen tendrán especificado en sus características la cantidad de dióxido de carbono que emiten a la atmósfera. Este dato, que ya era obligatorio desde hace tiempo, se convertirá en indispensable desde el próximo año, y constituirá uno de los factores a tener en cuenta a la hora de elegir un vehículo u otro.

Otro tipo de vehículos a los que afectará la nueva ley son las autocaravanas, que a partir de ahora tendrán que pagar el tipo impositivo más alto, es decir, el 14,75%.

En cambio, los vehículos industriales, por dedicarse a una actividad económica y no a un uso particular, no se enmarcarán dentro de los cuatro tramos impositivos que recoge la reforma impositiva realizada por el Gobierno.

El dióxido de carbono es el principal causante del efecto invernadero y del cambio climático. En el momento en que comience a aplicarse la normativa, más de 1,1 millones de vehículos se beneficiarán de la reducción de su tipo impositivo, especialmente los pequeños utilitarios y los coches de tecnología híbrida, que no pagarán impuestos ya que sus emisiones se sitúan por debajo de los 120 gramos. En cambio, los vehículos todo terreno o las grandes berlinas se enfrentarán a mayores tributos.

Con esta normativa se pretende además cumplir con la legislación de la Unión Europea. La Comisión Europea se ha fijado el objetivo de que en 2008 los vehículos nuevos emitan una media de 140 gramos de CO₂ por kilómetro, lo que equivale a un consumo de seis litros de gasolina para los automóviles de gasolina o de cinco litros para los de diesel.

FORMACION SOBRE LA REFORMA CONTABLE

La nueva normativa contable supone para **C.E. Consulting Empresarial** un gran reto que se traduce en acciones formativas ya comenzadas en el último trimestre del 2007 y que tendrán su continuidad durante el ejercicio 2008, mediante la realización de cursos prácticos para todos los profesionales que integran la Red de Delegaciones, así como para los clientes que estén interesados en asistir a los mismos.

La formación va a ser impartida por profesionales pertenecientes al I.C.A.C. (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas), y que han participado en la realización del Nuevo Plan General de Contabilidad, entre los que destacamos:

Dña. Florentina Ros Amorós-Subdirectora General de Normalización y T. Contable. ICAC,

Dña. Ana M^a Martínez-Pina García-Subdirectora General Adjunta de Normalización y T. Contable. ICAC,

Dña. M^a Dolores Asperilla Gómez-Jefe de Servicio de Control de Calidad. ICAC y

Dña. M^a Beatriz Batlle Martínez-Jefe de Sección de Normalización de T.Contable. ICAC.



LA REFORMA CONTABLE

El curso abordará, desde un punto de vista práctico, los criterios que definen el nuevo Plan General de Contabilidad con la entrada en vigor de la Ley 16/2007 y su aplicación tanto a la gran empresa como a las Pymes.

PROGRAMA

- La Reforma Contable
- Marco Conceptual de la Contabilidad
- Cuentas anuales
- Inmovilizados
- Instrumentos financieros
- Impuestos sobre beneficios
- Moneda extranjera
- Provisiones
- Pasivo por retribuciones al personal a largo plazo
- Pagos basados en instrumentos de patrimonio
- Combinaciones de negocios
- Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables. Hechos posteriores al cierre del ejercicio.

Para más información contacte en el **91 541 00 00** o mande un e-mail: central@edgformacion.es

Delegación MADRID - Centro

Princesa, 24 • 28008 Madrid

Teléfono: 91 541 00 00 • Fax: 91 540 17 28

e-mail: centro@ceconsulting.es

www.cemadridcentro.com

ce consulting
empresarial

Atención al cliente: 902 262 263

www.ceconsulting.es